

Señor:
JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)
cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia:	Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía De IMS MAYORISTA S.A.S. Vs. COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S., KARINA POTES LARGACHA Y WILLINTON POTES GAMBOA Correos:asesoriasadivasylegalesdyc@gmail.com; dadisa80@gmail.com; kpotes07@gmail.com; karinapotes91@gmail.com; - Pagaré # CLIM1210-OPT62 - Radicado # 2021-01687
-------------	---

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, en mi calidad de apoderada de IMS MAYORISTA S.A.S., acudo ante su honorable Despacho con la finalidad de realizar presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del **5 de diciembre de 2022**, notificado por Estado el 6 de diciembre de 2022 mediante el cual el Despacho tuvo por notificados a los demandados COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA por aviso y ordenó tener por notificado al demandado WILLINTON POTES GAMBOA por conducta concluyente:

I.OBJETO DEL RECURSO

- El presente recurso tiene por objeto, se revoque la decisión del Juez de tener por notificados por aviso a los demandados COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA de conformidad con el ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.
- De igual forma, el recurso tiene por objeto que se corrija el **nombre de la demandada** KARINA POTES LARGACHA, dado que, en el Auto del **5 de diciembre de 2022**, notificado por Estado el 6 de diciembre de 2022, se indicó que el nombre de la demandada correspondía a **KARLINA POTES CARGACHA**.

II.SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA SE HIZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Tenga en cuenta el Despacho que, mediante memorial del **30 de junio de 2022** y el **22 de julio de 2022**, la suscrita aportó las notificaciones surtidas en el proceso de la referencia y realizó la petición de que los demandados **COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA se notificaran de manera personal** de conformidad con el ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020, dado que el acuse de las notificaciones electrónicas fue positivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito allegar los resultados de la **Citación de Notificación Personal del ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020** enviados a las direcciones electrónicas de los demandados **COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA** de la cual nuestra representada tenía conocimiento, las cuales me permito resumir así:

A. Notificación Personal Decreto 806 De 4 De junio De 2020.

De conformidad con los lineamientos del **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO DE 2020**, me permito allegar Los resultados de la **Notificación Personal** enviados a la dirección electrónica de la parte demandada de la cual se tenía conocimiento, la cual me permito resumir así:

1. Envío de notificación personal por **correo electrónico certificado**:

DEMANDADA	# DE GUÍA	FECHA	E-MAIL	RESULTADO
Comunicaciones Las 3k S.A.S.	20022876	3 De junio De 2022	kpotes07@gmail.com	1. Notificación enviada y entregada al e-mail señalado: Positivo. 2. La notificación electrónica obtuvo acuse de recibido: Positivo (31 De mayo De 2022 A Las 11:35:07 Horas)
KARINA POTES LARGACHA	20022879	3 de junio de 2022	kpotes07@gmail.com	1. Notificación enviada y entregada al e-mail señalado: Positivo. 2. La notificación electrónica obtuvo acuse de recibido: Positivo (31 de mayo de 2022 a las 11:45:05 Horas)
KARINA POTES LARGACHA	20022878	3 de junio de 2022	karinapotes91@gmail.com	1. Notificación enviada y entregada al e-mail señalado: Positivo.

				2. La notificación electrónica obtuvo acuse de recibido: Positivo (31 de mayo de 2022 a las 17:18:54 Horas
--	--	--	--	--

Pese a lo anterior, mediante Auto del **5 de diciembre de 2022**, notificado por Estado el 6 de diciembre de 2022, el Despacho tuvo por notificados a los demandados **COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA**, por aviso de conformidad con el ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en ese sentido debe el despacho corregir la providencia ya que los demandados si fueron notificados, pero de conformidad con el ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

B. EL NOMBRE CORRECTO DE UNA DE LAS DEMANDADAS NOTIFICADAS ES KARINA POTES LARGACHA Y NO KARLINA POTES CARGACHA.

Observe el Despacho que, mediante Auto del **5 de diciembre de 2022**, notificado por Estado el 6 de diciembre de 2022, el Despacho tuvo incorrectamente por notificada mediante aviso a la demandada **KARINA POTES LARGACHA**, sino que también indico que el nombre de esta correspondía a **KARLINA POTES CARGACHA**.

En ese sentido, observe el Despacho que indicó erróneamente el nombre de la demandada, a pesar de que, en la demanda, el mandamiento de pago y los oficios librados se indica de manera clara e inequívoca el nombre de esta, siendo el correcto **KARINA POTES LARGACHA**.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a su Despacho lo siguiente:

III. PETICIÓN

1. Por lo anterior solicito a su honorable despacho se sirva reponer el Auto del **5 de diciembre 2022**, notificado por Estado el 6 de diciembre de 2022, en virtud que los demandados **COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA** no fueron notificados por aviso de conformidad con el ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, si no por notificación personal de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.
2. Adicionalmente, solicito a su honorable despacho se sirva corregir el nombre de la demandada siendo el correcto **KARINA POTES LARGACHA** y no **KARLINA POTES CARGACHA**, como equivocadamente se indicó en la providencia objeto de este recurso.
3. En caso de no **reponer** la decisión sírvase señor juez conceder el **recurso de apelación**.

IV. ANEXOS

1. Certificación de la Notificación personal a la demandada **COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S.** de conformidad con el **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020**.
2. Certificación de la Notificación personal a la demandada **KARINA POTES LARGACHA** de conformidad con el **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020**.
3. Memorial remitido el **30 de junio de 2022** mediante el cual se aportaron las notificaciones.
4. Memorial remitido el **22 de julio de 2022** mediante el cual se aportaron las notificaciones.

Del Señor(a) Juez,


Firmado digitalmente por Johana Cecilia Araque Zuleta
Fecha: 2020.02.26 - 05:00
JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA
C.C.1.090.524.989 de Cúcuta
T.P.349.744 del C.S.J.
juicios@kingsalomon.com

Rec. Rep. Sub. Apel.; Ejec.; IMS Mayorista S.A.S. Vs. Comunicaciones Las 3k S.A.S., Karina Potes Largacha y Willinton Potes Gamboa; Radicado # 2021-01687; Pagaré # CLIM1210-OPT62 .

Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>

Lun 12/12/2022 10:04

Para: Juzgado 48 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogota - Bogota D.C.

<cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; asesoriasactivasylegalesdyc@gmail.com

<asesoriasactivasylegalesdyc@gmail.com>; dadisa80@gmail.com <dadisa80@gmail.com>; kpotes07@gmail.com

<kpotes07@gmail.com>; karinapotes91@gmail.com <karinapotes91@gmail.com>

CC: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero

<litigios@kingsalomon.com>; Ana Maria Sandoval Combariza <abogado15@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés

<control.judicial@kingsalomon.com>

Señor:

JUEZ SESENTA Y SEIS (66) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ)

cmpl66bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía De IMS MAYORISTA S.A.S. Vs. COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S., KARINA POTES LARGACHA Y WILLINTON POTES GAMBOA Correos: asesoriasactivasylegalesdyc@gmail.com; dadisa80@gmail.com; kpotes07@gmail.com; karinapotes91@gmail.com; • Pagaré # CLIM1210-OPT62 • Radicado # 2021-01687
--------------------	---

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA, en mi calidad de apoderada de **IMS MAYORISTA S.A.S.**, acudo ante su honorable Despacho con la finalidad de realizar presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del Auto del **5 de diciembre de 2022**, notificado por Estado el 6 de diciembre de 2022 mediante el cual el Despacho tuvo por notificados a los demandados COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA por aviso y ordenó tener por notificado al demandado WILLINTON POTES GAMBOA por conducta concluyente:

I.OBJETO DEL RECURSO

1. El presente recurso tiene por objeto, se revoque la decisión del Juez de tener por notificados por aviso a los demandados COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA de conformidad con el **ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.
2. De igual forma, el recurso tiene por objeto que se corrija el **nombre de la demandada** KARINA POTES LARGACHA, dado que, en el Auto del **5 de diciembre de 2022**, notificado por Estado el 6 de diciembre de 2022, se indicó que el nombre de la demandada correspondía a **KARLINA POTES CARGACHA**.

II.SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

A. LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA SE HIZO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

Tenga en cuenta el Despacho que, mediante memorial del **30 de junio de 2022** y el **22 de julio de 2022**, la suscrita aportó las notificaciones surtidas en el proceso de la referencia y realizó la petición de que los demandados

COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA se notificaran de manera personal de conformidad con el **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020**, dado que el acuse de las notificaciones electrónicas fue positivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito allegar los resultados de la **Citación de Notificación Personal del ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020** enviados a las direcciones electrónicas de los demandados **COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA** de la cual nuestra representada tenía conocimiento, las cuales me permito resumir así:

A. Notificación Personal Decreto 806 De 4 De junio De 2020.

De conformidad con los lineamientos del **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 4 DE JUNIO DE 2020**, me permito allegar Los resultados de la **Notificación Personal** enviados a la dirección electrónica de la parte demandada de la cual se tenía conocimiento, la cual me permito resumir así:

1. Envío de notificación personal por **correo electrónico certificado**:

DEMANDADA	# DE GUÍA	FECHA	E-MAIL	RESULTADO
Comunicaciones Las 3k S.A.S.	20022876	3 De junio De 2022	kpotes07@gmail.com	1. Notificación enviada y entregada al e-mail señalado: Positivo. 2. La notificación electrónica obtuvo acuse de recibido: Positivo (31 De mayo De 2022 A Las 11:35:07 Horas)
KARINA POTES LARGACHA	20022879	3 de junio de 2022	kpotes07@gmail.com	1. Notificación enviada y entregada al e-mail señalado: Positivo. 2. La notificación electrónica obtuvo acuse de recibido: Positivo (31 de mayo de 2022 a las 11:45:05 Horas)
KARINA POTES LARGACHA	20022878	3 de junio de 2022	karinapotes91@gmail.com	1. Notificación enviada y entregada al e-mail señalado: Positivo. 2. La notificación electrónica obtuvo acuse de recibido: Positivo (31 de mayo de 2022 a las 17:18:54 Horas)

Pese a lo anterior, mediante Auto del **5 de diciembre de 2022**, notificado por Estado el 6 de diciembre de 2022, el Despacho tuvo por notificados a los demandados **COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA**, por **aviso** de conformidad con el ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, en ese sentido debe el despacho corregir la providencia ya que los demandados si fueron notificados, pero de conformidad con el ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.

B. EL NOMBRE CORRECTO DE UNA DE LAS DEMANDADAS NOTIFICADAS ES KARINA POTES LARGACHA Y NO KARLINA POTES CARGACHA.

Observe el Despacho que, mediante Auto del **5 de diciembre de 2022**, notificado por Estado el 6 de diciembre de 2022, el Despacho tuvo incorrectamente por notificada mediante aviso a la demandada **KARINA POTES LARGACHA**, sino que también indico que el nombre de esta correspondía a **KARLINA POTES CARGACHA**.

En ese sentido, observe el Despacho que indicó erróneamente el nombre de la demandada, a pesar de que, en la demanda, el mandamiento de pago y los oficios librados se indica de manera clara e inequívoca el nombre de esta, siendo el correcto **KARINA POTES LARGACHA**.

Por lo expuesto, solicito respetuosamente a su Despacho lo siguiente:

III. PETICIÓN

1. Por lo anterior solicito a su honorable despacho se sirva reponer el Auto del **5 de diciembre 2022**, notificado por Estado el 6 de diciembre de 2022, en virtud que los demandados **COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S. y KARINA POTES LARGACHA** no fueron notificados por aviso de conformidad con el ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, si no por notificación personal de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020.
2. Adicionalmente, solicito a su honorable despacho se sirva corregir el nombre de la demandada siendo el correcto **KARINA POTES LARGACHA** y no **KARLINA POTES CARGACHA**, como equivocadamente se indicó en la providencia objeto de este recurso.
3. En caso de no **reponer** la decisión sírvase señor juez conceder el **recurso de apelación**.

IV. ANEXOS

1. Certificación de la Notificación personal a la demandada **COMUNICACIONES LAS 3K S.A.S.** de conformidad con el **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020**.
2. Certificación de la Notificación personal a la demandada **KARINA POTES LARGACHA** de conformidad con el **ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020**.
3. Memorial remitido el **30 de junio de 2022** mediante el cual se aportaron las notificaciones.
4. Memorial remitido el **22 de julio de 2022** mediante el cual se aportaron las notificaciones.

Del Señor(a) Juez,

JOHANA CECILIA ARAQUE ZULETA

C.C.1.090.524.989 de Cúcuta

T.P.349.744 del C.S.J.

juicios@kingsalomon.com